

2.º Como consecuencia de esta plantilla se crean 33 plazas a cargo de Maestro en Alicante, una en Ceuta y cuatro en Melilla, y se suprimen las plazas siguientes:

Provincia	Maestros	Maestras
Albacete	28	57
Alicante	—	33
Almería	15	30
Ávila	1	2
Badajoz	13	27
Baleares	—	12
Barcelona	21	49
Cáceres	10	20
Castellón	4	16
Cuenca	5	15
Huelva	10	20
Huesca	4	8
León	2	4
Madrid	8	17
Málaga	13	22
Murcia	44	86
Las Palmas	22	40
Pontevedra	19	36
Sevilla	32	66
Teruel	6	12
Toledo	19	46
Valencia	32	68
Zamora	3	7
Zaragoza	23	52
Ceuta	—	2
Melilla	—	4

3.º Los Maestros que desempeñen las plazas suprimidas cesarán en su destino. Para determinar el orden en que ha de realizarse el cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el escaso rendimiento de los Maestros, a propuesta de la Inspección, conforme a la Orden ministerial de 2 de marzo de 1966. De continuar excediendo el número de Maestros, se estará a la menor antigüedad de su promoción y, dentro de ella, al número más alto.

4.º Los nombramientos en las plazas creadas o en las vacantes de plazas que continúan en la plantilla señalada en el número primero de la presente se realizarán en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

5.º La Dirección General de Enseñanza Primaria acordará las disposiciones que procedan para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 1 de septiembre de 1967 por la que se constituye en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Lengua y Literatura Francesas.  
Departamento de Lengua y Literatura Inglesa y Norteamericana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Progreso», de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Progreso» establecido en la calle Alhóndiga, número 4, de Granada, en la que solicita autorización como Centro es-

pecializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-1969.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 de julio y 5 de septiembre, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Colegio Reconocido de Grado Superior de los Padres Escolapios de Granada aceptan la responsabilidad académica de las enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1362/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-1969 al Colegio masculino «Progreso», de Granada.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio Reconocido de Grado Superior «Dulce Nombre de María», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1967 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sáenz de Pipaón y Tejada contra la Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que con aceptación de la tesis invocada en primer lugar por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Miguel Sáenz de Pipaón y Tejada interpuso contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de octubre de 1965, mediante la que se designó Catedrático numerario de la segunda cátedra de «Prótesis Estomatológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Arturo López Viejo; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se concede carácter de Cursos Monográficos para el plan de estudios de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid a los cursos que constituyen el primer año de las Escuelas de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos y de Bromatología de dicha Universidad.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y de conformidad con los favorables informes emitidos por el Rectorado de la citada Universidad y por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede el carácter de Cursos Monográficos para el Plan de Estudios de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid a los cursos que constituyen el primer año de las Escuelas de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos y de la de Bromatología de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se modifican las normas de realización del Ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias—Sección de Químicas—de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendiendo la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Modificar las normas de realización del Ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas.  
Segundo.—La realización del Ejercicio de Grado en Ciencias Químicas podrá realizarse por uno de los dos procedimientos siguientes:

a) Realización de un trabajo de investigación o anteproyecto técnico, bajo la dirección de un Profesor de la Facultad. La exposición del trabajo realizado por el graduado será oral, ante un Tribunal formado por tres Profesores de la Facultad, en el que figurará el director del trabajo.  
b) Exposición oral de un tema señalado por el Tribunal, integrado igualmente por tres Profesores de la Facultad de entre los que constituyan un temario confeccionado con suficiente antelación.

Además el graduado realizará un ejercicio práctico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se establece un régimen de incompatibilidades en la Licenciatura de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, que permite establecer un régimen de incompatibilidades en las distintas licenciaturas, y aprobado el cuadro de relaciones por Orden ministerial de 23 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril), en la Licenciatura de Farmacia,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—En la Licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago existirán las siguientes incompatibilidades:

Química inorgánica aplicada, para «Análisis químico».  
«Botánica», II, para «Farmacognosia», I.  
«Química orgánica», II, para «Farmacia galénica y Bioquímica», I.  
«Análisis químico», para «Bromatología».  
«Botánica», I, para «Botánica», II.  
«Bioquímica», I, para «Bioquímica», II.  
«Farmacognosia», I, para «Farmacognosia», II.  
«Técnica Física», para «Físico Química y Química orgánica», I.  
«Química inorgánica analítica», para «Química inorgánica aplicada».  
«Química orgánica», I, para «Química orgánica», II.  
«Farmacia galénica», para «Técnica profesional».  
«Microbiología», para «Higiene».  
«Farmacognosia», I, para «Farmacia galénica».  
«Idiomas», para cuarto curso (plan antiguo).

Segundo.—Queda anulada por la presente la Orden ministerial de 6 de julio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1967 por la que se suprime la incompatibilidad existente entre las disciplinas de «Derecho del trabajo» y «Derecho administrativo» de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1959 y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto quede suprimida la incompatibilidad existente entre las disciplinas de «Derecho del trabajo» y «Derecho administrativo» de la Licenciatura de Derecho en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Química orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2011/1966, de 23 de julio, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Farmacia, y con la propuesta formulada por la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Química orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho y con la propuesta formulada por la de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Filosofía del Derecho.  
Departamento de Historia del Derecho.  
Departamento de Derecho canónico.  
Departamento de Derecho penal.  
Departamento de Derecho procesal.  
Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1967 por la que se dotan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de «Pedagogía Social».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), de la Universidad de Barcelona, la plaza de Profesor agregado en «Pedagogía Social», que quedará adscrita al Departamento de «Ciencias Teóricas e Históricas de la Educación», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de primero de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona cuyo texto se transcribe a continuación:

#### CAPITULO PRIMERO

##### LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que bajo el patrocinio de la excelentísima Di-